



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12:00 horas del día 22 de febrero de 2022, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados del Pleno, dentro del expediente número **CJ/JIN/004/2022**, cuyos resolutivos son del tenor siguiente:-----

PRIMERO. Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO. Resulta **fundado** el agravio hecho valer por la parte actora, para los efectos precisados en el considerando séptimo de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución a través del correo electrónico emiliano.sjn@gmail.com; por oficio o correo electrónico a las autoridades responsables y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de las personas interesadas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.-----

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. VICENTE CARRILLO URBÁN



EXPEDIENTE: CJ/JIN/004/2022

ACTOR: EMILIANO ELÍAS GONZÁLEZ GONZÁLEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SECRETARÍA NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE QUINTANA ROO Y SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL EN QUINTANA ROO, TODAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ACTO RECLAMADO: OMISIÓN DE EMITIR LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós

VISTOS para resolver el expediente identificado con el número CJ/JIN/004/2022, promovido por Emiliano Elías González González, mediante el cual reclama de las autoridades señaladas como responsables, la OMISIÓN DE EMITIR LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL EN QUINTANA ROO, de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O

ANTECEDENTES. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:



1. El catorce de marzo de dos mil diecisiete, fue electa la actual Secretaría Estatal de Acción Juvenil en Quintana Roo.
2. Mediante escrito presentado el diez de enero del año que transcurre, el promovente y otras personas solicitaron la emisión supletoria de la convocatoria relativa a la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en Quintana Roo.
3. El veinte de enero de dos mil veintidós, el hoy actor presentó ante el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, en contra de la OMISIÓN DE EMITIR LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL.
4. El cinco de mes y año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, reencauzó el medio de impugnación referido en el antecedente inmediato anterior, para su conocimiento y resolución por esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
5. El nueve siguiente, la presidenta de esta instancia interna emitió auto de turno por el que ordenó registrar el juicio promovido por Emiliano Elías González González con el número CJ/JIN/004/2022 y turnarlo para su resolución a la comisionada Alejandra González Hernández.
6. En su oportunidad, la comisionada instructora admitió a trámite la demanda.



7. Se recibió informe de circunstanciado de las autoridades responsables.
8. Al no existir trámite pendiente de desahogar, se declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 89, apartado 5, 104, 105, 119, 120, incisos b) y c), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción IV, y 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los militantes del Partido.

SEGUNDO. Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:



1. Acto impugnado. De la lectura íntegra del escrito de demanda, se desprende que se impugna la OMISIÓN DE EMITIR LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL EN QUINTANA ROO.

2. Autoridades responsables. A juicio del promovente, lo son el Comité Ejecutivo Nacional, la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, el Comité Directivo Estatal de Quintana Roo y la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en Quintana Roo, todas del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Improcedencia. Al rendir su informe circunstanciado, la autoridad responsable señaló el incumplimiento del principio de definitividad. No obstante lo anterior, considerando que el presente medio de impugnación se conoce en virtud del reencauzamiento determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, se tiene por atendido dicho planteamiento y al no advertirse oficiosamente la actualización de alguna causal de sobreseimiento diversa, se procede al estudio del agravio puesto a consideración de esta Comisión de Justicia.

CUARTO. Presupuestos procesales. Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, supletoriamente aplicable al presente asunto, en los términos siguientes:

1. Forma:

- a) La demanda fue presentada por escrito, haciendo constar el nombre y firma del promovente.



- b) No se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de las oficinas de esta Comisión de Justicia.
- c) Se identifican la omisión impugnada y las autoridades responsables.
- d) Se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, el agravio que la motiva, así como los preceptos constitucionales, legales y estatutarios presuntamente violados.

2. Oportunidad: Por tratarse de una omisión que se actualiza de momento a momento, se tiene por presentado el medio de impugnación dentro del plazo legal establecido en la normatividad de Acción Nacional.

3. Legitimación activa: El requisito en cuestión se considera colmado dado que se encuentra acreditado en autos que el promovente es integrante de Acción Juvenil en Quintana Roo.

4. Legitimación Pasiva: El requisito en cuestión se considera colmado, pues las autoridades señaladas como responsables se encuentran reconocidas como tales al interior del Partido Acción Nacional y tienen su fundamento en los Estatutos Generales de dicho instituto y en los reglamentos que de él emanen.

QUINTO. Concepto de agravio. Ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la litis, establecer los mismos en un apartado específico.



Bajo ese tenor, resulta aplicable el criterio jurisprudencial, emanado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable bajo el número 2/98, cuyo rubro y texto son los siguientes:

AGRARIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

En el caso particular, del escrito inicial de demanda se desprende que el actor se duele de la omisión de las autoridades responsables de emitir, incluso supletoriamente, la convocatoria relativa a la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en Quintana Roo.



SEXTO. Estudio de fondo. En relación con el agravio planteado, debe considerarse que el artículo 12 del Reglamento de Acción Juvenil, a la letra indica:

Artículo 12. La SNAJ tendrá una duración de 3 años y las SEAJ¹, así como las SMAJ, de 2 años, contados a partir de la toma de protesta.

La renovación de la SNAJ se realizará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales, en cuyo caso podrán postularse como candidatas o candidatos aquellos miembros de la organización que al momento de iniciar el año calendario en que se celebre la Asamblea, sean menores a 26 años.

La duración de las Secretarías Municipales y Estatales se prorrogará únicamente cuando los tiempos correspondientes para la renovación coincidan con el periodo de campañas constitucionales o procesos internos de selección de candidatas y candidatos en la demarcación, en cuyo caso, se deberá convocar a Asamblea a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral constitucional.

(...)

Por otra parte, el diverso 37, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, señala:

Artículo 37. (...)

Las Asambleas Municipales y Estatales de Acción Juvenil se reunirán cada dos años, siendo convocadas por el Comité correspondiente a iniciativa de la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil. Dicha

¹ Secretarías Estatales de Acción Juvenil.



convocatoria deberá ser publicada con una anticipación mínima de 30 días a la fecha indicada para la celebración de la Asamblea.

De la lectura de ambos preceptos reglamentarios, se advierte que las Secretarías Estatales de Acción Juvenil, tienen una duración de dos años contados a partir de la toma de protesta de la persona candidata y miembros electas, debiéndose emitir la convocatoria para la Asamblea Estatal con al menos treinta días de anticipación a la fecha de conclusión del periodo de la Secretaría Estatal correspondiente; hecho que podrán prorrogarse en aquellos casos en los que la renovación coincida con el tiempo de campañas constitucionales o el interno de selección de candidaturas, supuesto en el que se deberá convocar a la Asamblea dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral constitucional.

Ahora bien, en el caso concreto, según se advierte del escrito inicial de demanda y del informe circunstanciado rendido por las autoridades responsables, el actual secretario estatal de Acción Juvenil en Quintana Roo, tomó protesta el cuatro de marzo de dos mil diecisiete, por lo que su periodo concluyó el mismo día de dos mil diecinueve.

Por otra parte, es importante destacar que el periodo de campañas del proceso electoral local ordinario en dicha entidad federativa, inició el quince de abril de dos mil diecinueve y concluyó el veintinueve de mayo del mismo año, mientras que el proceso interno de selección de candidaturas comenzó en enero de la referida anualidad.

Por tanto, cobra vigencia la última parte del artículo 12 del Reglamento de Acción Juvenil, conforme al cual la duración de la Secretaría se prorrogará y la



convocatoria deberá emitirse dentro de los treinta días posteriores a la jornada electoral constitucional, que tuvo verificativo el dos de junio de dos mil diecinueve. Motivo por el cual es de concluirse que la multicitada convocatoria debió publicarse a más tardar, el doce de julio de dicha anualidad.

No obstante lo anterior, del informe circunstanciado signado por la directora jurídica del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, se advierte que a la fecha en que se actúa, las autoridades responsables han sido omisas en dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 37 del Reglamento de Acción Juvenil, por lo que resulta **fundado** el agravio en estudio.

No pasa desapercibido a esta instancia interna, que dicha funcionaria partidista señaló que tal omisión se debe a que:

- A) El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el periódico oficial del estado de Quintana Roo, un acuerdo de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios Estatales de Salud, a través el cual se dictaron medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, relacionadas con la prevención y control de la enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19); motivo por el cual a su juicio, resultó materialmente imposible convocar a la Asamblea Estatal de Acción Juvenil.
- B) Que en relación con la solicitud de emisión supletoria de la convocatoria para renovar la Secretaría Estatal de Acción Juvenil, toda vez que el actor la presentó ante la Secretaría Nacional de dicho grupo homogéneo y no ante el Consejo Nacional Juvenil, “...aún se encuentra en tiempo y forma para que la secretaría



remita a al Consejo Nacional Juvenil, la solicitud recibida y se ponga a consideración de los integrantes del consejo en su sesión inmediata....”.

No obstante lo anterior, la manifestación sintetizada en el inciso A), no puede ser considerada una justificación válida en relación con la omisión reclamada, toda vez que como se señaló previamente, la multicitada convocatoria debió publicarse a más tardar el doce de julio de dos mil diecinueve, circunstancia por la cual para el veinte de marzo de dos mil veinte (momento en el que a dicho de la directora jurídica del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, se publicó el acuerdo de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios Estatales de Salud en Quintana Roo), ya se había rebasado el plazo previsto en la normatividad de Acción Nacional para renovar la Secretaría Estatal de Acción Juvenil.

En relación con la manifestación contenida en el inciso B), debe considerarse que el ejercicio del actor y otras personas del derecho contenido en el artículo 39, fracción II, del Reglamento de Acción Juvenil², consistente en solicitar la emisión supletoria de la multicitada convocatoria, no impide de modo alguno a esta resolutora el tener por acreditada la omisión atribuida a las autoridades

² Artículo 39. *En caso de omisión en el ejercicio de la facultad de iniciativa para convocar a Asamblea juvenil por parte de la persona titular de la Secretaría correspondiente, o bien, del Comité responsable de la autorización:*

(...)

II. Dos meses posteriores a la conclusión del periodo por el que fue electa la persona titular de la Secretaría, las y los militantes juveniles de la jurisdicción correspondiente podrán solicitar por escrito al Consejo Nacional Juvenil el análisis de la convocatoria de manera supletoria correspondiente, siempre y cuando se reúnan las firmas de al menos el 15% de sus militantes juveniles, y sin rebasar el 50% de un mismo municipio para el caso de las SEAJ. Dicha solicitud se deberá votar por mayoría absoluta de las y los consejeros presentes. En caso de aprobarse, la persona titular de la SNAJ deberá proponer de manera supletoria la convocatoria correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional en su sesión inmediata siguiente.

(...)



ordinariamente encargadas de iniciar el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en Quintana Roo, es decir, al titular de la misma y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa.

SÉPTIMO. Efectos. Considerando que para esta Comisión de Justicia es hecho notorio que a la fecha en que se actúa ya inició el proceso electoral local 2021-2022 en el estado de Quintana Roo, lo determinado en el considerando inmediato anterior tiene el efecto de que:

- a) Se ordene al actual secretario estatal de Acción Juvenil en Quintana Roo, que en el plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir de la jornada electoral constitucional que tendrá verificativo el seis de junio del año en curso, proceda en los términos previstos en el artículo 37, párrafo segundo, del Reglamento de Acción Juvenil³, a efecto de convocar a la Asamblea Estatal para la renovación de la dirigencia de dicho grupo homogéneo en la referida entidad federativa. Debiendo informar y acreditar ante esta Comisión de Justicia, el cumplimiento dado a la presente resolución, en las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud de mérito.

- b) El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción

³ Artículo 37. Corresponde a las asambleas de Acción Juvenil:

(...)

Las asambleas de Acción Juvenil serán convocadas por el Comité correspondiente a iniciativa del Secretario de Acción Juvenil. El Secretario de Acción Juvenil Estatal o Municipal tiene la obligación de notificar a la Secretaría Nacional que ejerció su facultad de iniciativa ante el Comité correspondiente. En caso de omisión de dicha Secretaría, el Secretario Nacional de Acción Juvenil podrá proponer, de manera supletoria, la convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional.

(...)



de la solicitud aludida en el inciso anterior, deberá emitir y publicar la convocatoria relativa a la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en dicha entidad federativa, en el entendido de que la asamblea correspondiente deberá llevarse a cabo antes del doce de agosto del año en curso. Hecho lo anterior, dicho Comité Directivo Estatal contará con un plazo de veinticuatro horas para remitir a esta instancia partidistas las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la presente resolución.

En atención a lo anterior, se procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO. Resulta fundado el agravio hecho valer por la parte actora, para los efectos precisados en el considerando séptimo de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a al actor la presente resolución a través del correo electrónico emiliano.sjn@gmail.com; por oficio o correo electrónico a las autoridades responsables y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de las personas interesadas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.



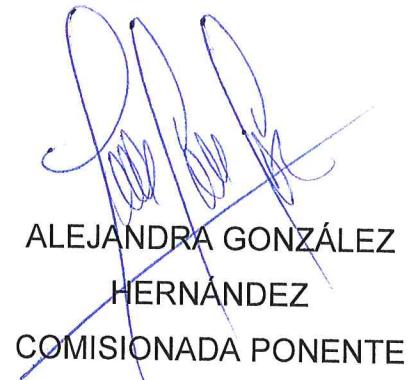
COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL



JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA PRESIDENTA



KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ
BAUTISTA
COMISIONADA



ALEJANDRA GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ
COMISIONADA PONENTE



HOMERO ALONSO FLORES
ORDOÑEZ
COMISIONADO



VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA
COMISIONADO



VICENTE CARRILLO URBÁN
SECRETARIO EJECUTIVO